



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Juan Sebastián Valencia Alzate
Demandado	Seguros Generales Suramericana S.A.
Radicado	05001 4003 013 2022 01288 00
Auto	Interlocutorio No. 3028
Asunto	Rechaza demanda

Mediante auto del 29 de mayo de 2023, notificado por estados del 30 del mismo mes, este despacho dispuso la inadmisión de la presente demanda, por considerar que carecía de algunos requisitos, para lo cual concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarlos.

Por lo anterior, dentro del término otorgado, la parte demandante allegó memorial a través del cual pretende subsanar la demanda; no obstante, de lo visto no puede decirse que todos los requisitos fueron subsanados en su totalidad por lo que se pasará a explicar:

Requisito exigido:

1. Al sumar los valores que se reclaman en contraste con los documentos con los que se pretenden soportar, no coinciden las cantidades, en tal medida, se requiere a la parte demandante a fin de que aclare dicha situación y adecue las pretensiones si es del caso, ello en aras de establecer la cuantía de la pérdida.

Forma como se subsanó:

Señaló que adecuaba las pretensiones de la demanda, y en tal sentido solicitó se libre mandamiento de pago por las sumas de \$22.553.400, \$4.103.856 correspondiente al daño emergente y 10 SMMLV por el perjuicio moral.

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2328525 Ext. 2313

No obstante señalar que adecuaba las pretensiones, se tiene que al sumar los valores que se reclaman en contraste con los documentos con los que se pretenden soportar, persiste la incongruencia con las cantidades reclamadas.

El proceso ejecutivo exige que quien ejerce la acción acredite un título ejecutivo que dé certeza del crédito para constreñir al deudor al pago.

El numeral 3 del canon 1053 del estatuto mercantil condiciona la ejecución a la previa presentación de la reclamación por el asegurado o beneficiario con los comprobantes correspondientes para demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de éste (canon 1077) y a que la misma no haya sido objetada de manera seria y fundada por el asegurador, dentro del mes siguiente a la presentación de la reclamación por el asegurado o beneficiario, la impulsora debía allegar un título complejo.

Uno de los documentos que se deben aportar para conformar ese “título compuesto” son los recibos y facturas que soportan la cuantía reclamada, no obstante, la parte no acreditó todos los valores pretendidos, a saber:

En la reclamación se solicitó se reconocieran \$12.563.400 por daño emergente y en la demanda dicho valor subió a \$22.553.400, representados en los siguientes conceptos:

- I. Cotización de los arreglos que requiere la motocicleta por \$3.005.206
- II. Valoración de los arreglos de la motocicleta \$107.100
- III. Suma desembolsada por los servicios de grúa y patios del Tránsito de Rionegro \$138.000
- IV. Experticia automotor \$70.000
- V. Daño de celular \$620.000
- VI. Gastos de parqueadero en la Clínica Somer \$8.150.
- VII. Transporte para asistir a las diligencias propias del proceso \$43.000
- VIII. Acetato de Aluminio \$22.000
- IX. Gastos en servicio notarial y papelería \$90.400

No obstante, para los valores reclamados en los ítems V, VII, VIII y IX, no se aportó documento alguno que permitiera demostrar la cuantía de la pérdida.

A efectos de sustentar lo anterior, se tiene que de los documentos aportados con la reclamación, no es posible determinar la cuantía reclamada, bajo los anteriores derroteros, se encuentra que la obligación no es clara, expresa y

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2328525 Ext. 2313

exigible, toda vez que, hay contundentes dudas sobre la cuantía de los daños cuya “indemnización” se anhela, que a la luz del numeral 3 del artículo 1053 del Código de Comercio, en armonía con el 422 del Código General del Proceso, impiden exigir por el camino del ejecutivo su solución.

Así pues, para que la reclamación pueda cumplir con los presupuestos exigidos por el citado artículo 1053 (numeral 3º) del Estatuto Mercantil, debe acreditarse la cuantía de los daños reclamados como aspecto necesario para la configuración del siniestro, elemento que se debe probar a voces de lo que establece el artículo 1077 de esa misma codificación, según remisión consagrada en el prenotado numeral tercero.

En este orden de ideas, era carga de la parte demandante demostrar el referido presupuesto con miras a dotar de mérito ejecutivo la póliza sustento de su demanda ejecutiva, lo que no hizo, según se constató en las copias aportadas con el libelo de la demanda.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero: Rechazar la presente demanda ejecutiva promovida por **Juan Sebastián Valencia Alzate** en contra de **Seguros Generales Suramericana S.A.**, por no haberse cumplido con la totalidad de los requisitos exigidos.

Segundo: Por cuanto la demanda fue presentada digitalmente, no existen documentos que deban ser devueltos.

Tercero: Ejecutoriado este auto archívese.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 144 Fijado en un lugar visible de
la secretaría del Juzgado hoy 06 DE
SEPTIEMBRE DE 2023

a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO
Secretaría

RFL

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2328525 Ext. 2313

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c59d19cbac9d6b0b5d7cac14d835c57bd76e7a046d93d4a4f5dfe5083d71c6a1**

Documento generado en 05/09/2023 02:10:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2328525 Ext. 2313